



RAD: 2021-00037.
PROCESO: DIVISORIO.
DEMANDANTE: ÁLVARO SANTOS BONETT.
DEMANDADOS: YOMAIRA BERMÚDEZ GÓMEZ.

BARRANQUILLA, VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

En firme el auto de fecha 13 de junio de 2022, que rechazó la contestación de la demanda en lo que hace al reclamo de mejoras elevado por la parte demandada, y consecuentemente negó el decreto de la prueba pericial relacionada con esas mejoras, procede proveer en el asunto en atención a que se venció el término de traslado de la excepción de prescripción.

A fin de dar curso a la excepción de prescripción, y como quiera que el artículo 409 del C. G del P., no consagra trámite alguno para la misma, en seguimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del C. G del P., se aplicarán por analogía los artículos 372 y 373 del C. G del P.- Se ordenará la audiencia inicial en la forma regulada en su integridad por el artículo 372, por ser pertinente al asunto que nos ocupa. En lo que hace al artículo 373, sólo se dará curso a la audiencia de instrucción.

No se aplicará el aparte relativo al juzgamiento en la aplicación analógica del artículo 373 del C. G del P., ya que en el proceso divisorio, la decisión de decretar o negar la división se profiere en auto, según el inciso final del mencionado artículo 409, y la sentencia está reservada, en lo que hace a la división por venta, como es el caso que nos ocupa, para cuando se haya celebrado el remate, se encuentre registrado el mismo y sea entregada la cosa al rematante de acuerdo a lo establecido en el penúltimo inciso del artículo 411 del C. G del P.-

Consecuente con lo anterior, en la audiencia de instrucción se ha de escuchar en interrogatorio al perito que rindió el dictamen presentado por la parte demandante, tal cual lo solicitó la parte demandada y se había dispuesto en el numeral 4° de la parte resolutive del auto de fecha 11 de marzo de 2022.

Se reitera, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, se convocará a las partes para la celebración de la audiencia inicial con la prevención de las consecuencias de su inasistencia y de que en ella se practicarán los interrogatorios a las partes

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1-Convocar a las partes para celebrar la audiencia inicial en la fecha de uno (01) de agosto de 2022 a la hora de las 08:00 a.m.-

Hacer saber que en la audiencia se practicarán los interrogatorios a las partes.

2.- Prevenir a las partes que su inasistencia dará lugar a las siguientes consecuencias.

a.- Si no asisten las dos partes la audiencia no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se dará terminado el proceso.

b.- Si la ausencia es de la parte demandante, se presumirán ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión.

c.- Si la ausencia es de la parte demandada, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.-

3.- HACER SABER, que, realizada la audiencia inicial, se ha de proceder con la sola audiencia de Instrucción, en la cual se ha de escuchar en interrogatorio al perito que rindió el dictamen presentado por la parte demandante

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a50dc84f08771180fd6ccdd0b3b22f862da6b15d9dd68ad1d14eede1dec6fddd**

Documento generado en 28/06/2022 03:06:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>